

81/14869

# 7776  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que dispone por medio de la Nota  
agregada por la Ley No. 4977 de  
fecha 11 de agosto de 1958, modifi-  
cada por la No. 5223, del 29 de  
sept. de 1959, a los Párrafos 942 y  
945 de la Ley que establece el Aran  
el de Importación y Exportación  
No. 1486, del 26 de julio de 1947. -

6 Págs

13 Enero/60



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

00011

Ciudad Trujillo, D. N.  
13 de enero de 1960

Señor  
Lic. Porfirio Herrera  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento - de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que dispone por medio de la Nota agregada por la Ley No.4977 de fecha 11 de agosto - del 1958, modificada por la No.5223, del 29 de septiembre del 1959, a los Párrafos 942 y 945 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No.1488, del 26 de julio del 1947.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

ERM/aprm.

0114869




# EL CONGRESO NACIONAL

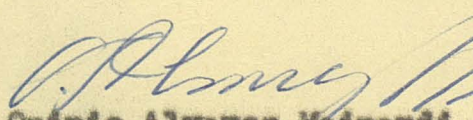
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**ARTICULO UNICO.-** Se suprime la Nota agregada por la Ley No.4977, de fecha 11 de agosto de 1958, modificada por la No.5223, del 29 de septiembre de 1959, a los párrafos 942 y 945 de la Ley No.1488 que establece el Arancel de Importación y Exportación, del 26 de julio de 1947, y por medio de la cual se dispone que las papas, cebollas y cebolli- nes frescos, que se importen en períodos que no sean de co- secha nacional de estos productos o de escasez, pagarán el 50% de la tarifa establecida en dichos párrafos, y que ta- les períodos serán determinados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del mil novecientos sesenta; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente.

  
Opinio Alvarez Mainardi,  
Secretario.

  
Luis E. Ruiz Monteagudo,  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Nota expedida por la Ley No. 977, de fecha 11 de agosto de 1958, modificando por la No. 2223, del 29 de septiembre de 1959, a las leyes 965 y 966 de la Ley No. 1488 que establece el Arancel de la Industria y Exportación, del 26 de julio de 1947, y por las de la cual se dispone que las pajas, esquilas y esquilas de las tramas, que se importan en períodos que no sean de producción nacional de estas pajas o de esquilas, pagarán el 25% de la tarifa establecida en dichos períodos, y que en los períodos no comprendidos por la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año de la Independencia, 19 de 1960.



LEGISLATURA DEL 1960

REGISTRADA con el Número 13 del Libro Letra C de

en el folio 3 de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 19

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 1960

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature and initials]*

01370

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
14 de enero de 1960Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.11 de fecha 13 del mes en curso, y del proyecto de ley que dispone por medio de la Nota agregada por la Ley No.4977 de fecha 11 de agosto del 1958, modificada por la No.5223, del 29 de septiembre del 1959, a los Párrafos 942 y 945 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No.1488, del 26 de julio del 1947.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

jd/

01370

C1371

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
14 de enero de 1960

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que dispone por medio de la Nota agregada por la Ley No.4977 de fecha 11 de agosto del 1958, modificada por la No.5223, del 29 de septiembre del 1959, a los Párrafos 942 y 945 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No.1488, del 26 de julio del 1947.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

87/16045



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se suprime la Nota agregada por la Ley No. 4977, de fecha 11 de agosto de 1958, modificada por la No.5223, del 29 de septiembre de 1959, a los párrafos 942 y 945 de la Ley No.1488 que establece el Arancel de Importación y Exportación, del 26 de julio de 1947, y por medio de la cual se dispone que las papas, cebollas y cebollines frescos, que se importen en períodos que no sean de cosecha nacional de estos productos o de escasez, pagarán el 50% de la tarifa establecida en dichos párrafos, y que tales períodos serán determinados por la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos sesenta, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración, y 30 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) José Ramón Rodríguez  
Presidente

(Fdos.)

Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos sesenta, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario

Porfirio Herrera  
Presidente

Julio A. Cambier  
Secretario





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 678

Ciudad Trujillo, D. N.,

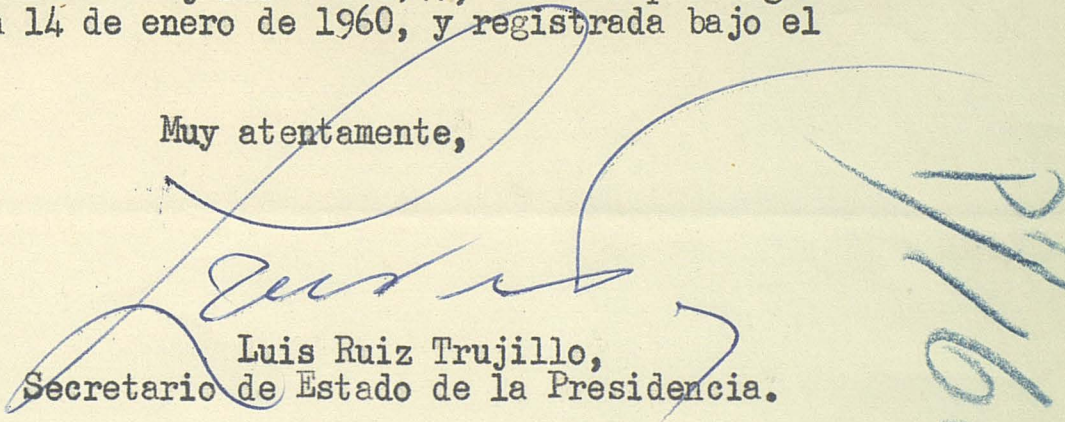
ENE 15 1960  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1371 de fecha 14 de enero en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se suprime la Nota agregada por la Ley No. 4977, de fecha 11 de agosto de 1958, modificada por la No. 5223, del 29 de septiembre de 1959, a los Párrafos 942 y 945 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488, del 26 de julio del 1947, ha sido promulgada en fecha 14 de enero de 1960, y registrada bajo el No. 5288.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
t/ma.

P116046